



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 160-2023-AMAG-DG

Lima, 30 de octubre de 2023.

VISTOS:

La Resolución N° 127-2022-AMAG-DG por el cual se designa al Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura; las Resoluciones N°002, 013, 014, 060, 097-2023-AMAG-DG por el cual se designa al Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura por abstención del titular; el Informe N° 1134-2023-AMAG/SA-RRHH, de la Subdirección de Recursos Humanos; el Memorando N° 4096-2023-AMAG/DG, de la Dirección General y;

CONSIDERANDO

Que, la ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil¹, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas el Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, en el Título V de la citada Ley se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador disponiendo que el mismo se aplique una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 04 de octubre de 2013.

ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que, de acuerdo a los documentos de gestión de la AMAG, dicha atribución es descrita sobre la Dirección General;

Que, mediante Resolución N° 127-2023-AMAG-DG, de fecha 09 de setiembre de 2022, se designó al abogado Carlos Enrique Vásquez Angulo, como Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura;

Que, además, señala que el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, prevé que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo o específicamente para dicho propósito.

Que, por tanto, la entidad recibe el apoyo técnico, en los correspondientes procesos disciplinarios, a través de un Secretario Técnico, no pudiéndose ni debiéndose ejercer dicha función de manera individualizada en cada órgano o unidad orgánica, en tanto, ello acarrea duplicidad de funciones, y asunción de competencias restringida por disposición legal a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios;

Que, mediante las Resoluciones N°002, 013, 014, 060, 097-2023-AMAG-DG se designa al abogado Pedro Omar Rojas Parra, como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura,

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 13 de junio de 2014.

para el avocamiento en los expedientes señalados en dichas resoluciones por abstención del titular en su oportunidad;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; lo establecido en el artículo 100° y 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General; de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y Modificatoria ; el artículo 17° del Estatuto y el literal p) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la MAG, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, a fin de dar cumplimiento al mandato legal, y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR POR CONCLUIDA**, a partir del 30 de octubre de 2023 la designación en las funciones como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, efectuada al abogado **CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ ANGULO** con la Resolución N° 127-2021-AMAG/DG, agradeciéndole por los servicios prestados durante el ejercicio de sus funciones en el cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DAR POR CONCLUIDA**, a partir del 30 de octubre de 2023 la designación en las funciones como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, efectuada al abogado **PEDRO OMAR ROJAS PARRA** con la Resolución N° 002, 013, 014, 060, 097-2023-AMAG-DG, agradeciéndole por los servicios prestados durante el ejercicio de sus funciones en el cargo.

ARTÍCULO TERCERO. - **DESIGNAR**, a partir del 30 de octubre de 2023 a la abogada **ZOILA GARDENIA DEL CASTILLO TORRES** como Secretaria Técnica Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** a la Subdirección de Recursos Humanos, Secretario Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, y las demás áreas para conocimiento, acciones y fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente a los servidores precisados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, así como a la Secretaria Administrativa para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente resolución en los legajos personales correspondientes

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado Digitalmente

MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA